

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 2 • Miércoles, 5 de enero de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba. —	26
— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Servicio Técnico de Impugnaciones. Córdoba. —	30
— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 14/02. Córdoba. —	34
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Córdoba. —	40
— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	44
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. —	45

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio Central del Área de Infraestructuras Municipales. —	46
Servicio de Recursos Humanos. — Bases para la contratación laboral temporal de tres Economistas en prácticas	46

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Delegación Provincial de Economía y Hacienda. —	47
Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada. —	47

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Montilla, Aguilar del Frontera, Montoro, La Rambla, Puente Genil e Hinojosa del Duque	54
--	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. — Granada .	
Juzgados. — Priego de Córdoba y Córdoba	59

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimara como valor de los bienes el de la tasación mas alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta publica del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, "B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42(1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. Del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finca numero 01

Descripción de las fincas embargadas.

TIPO VIA: AV

NOM. VIA: GRAN CAPITAN.ED.G.CAPITAN

N. VIA: BIS-N. VIA: ESCALERA: ST PISO: 04

PUERTA: 179 C. POST: 14001 C.MUNI: 14021

DESCRIPCION: 1/5 PARTE IND. NUDA PROPIEDAD DE PLAZA PARKING EN CORDOBA. URBANA.- NUMERO UNO.- UNA QUINTA PARTE INDIVISA DE LA NUDA PROPIEDAD DE UNA PARTICIPACION INDIVISA DE CERO ENTEROS NOVECIENTAS VEINTIDOS MILESIMAS POR CIENTO CON DERECHO EXCLUSIVO PARA APARCAR VEHICULOS GRANDES EN EL LUGAR SEÑALADO CON EL NUMERO 179 EN PLANTA CUARTA DE SOTANO. DEL EDIFICIO DENOMINADO "GRAN CAPITAN" SITUADO EN AVENIDA GRAN CAPITAN EN LA CIUDAD DE CORDOBA. OCUPA UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE METROS TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, Y LINDA AL OESTE, CON SUBSUELO DE LA AVENIDA DEL GRAN CAPITAN; AL SUR, CON SUBSUELOS DE LA CASA NUMERO DIEZ, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS, DE LA FINCA DEL "HOTEL ZAHIRA S.A." DEL PATIO MANCOMUNADO O CALLE PARTICULAR, RECAYENTE A LA CALLE CONDE DE ROBLEDO, Y DE LA CASA NUMERO CINCO, DE ESTA ULTIMA CALLE;

AL NORTE, CON SUBSUELO DE LA AVENIDA DEL GENERALISIMO, EL DE LA FINCA DE DON JOSE SERRANO, DE LA CASA NUMERO CINCO Y NUMERO UNO DE LA CALLE MANUEL DE SANDOVAL, Y CON EL DE ESTA CALLE; Y AL ESTE, CON SUBSUELOS DE LAS CASAS NUMEROS NUEVE, CINCO Y UNO DE LA CALLE MANUEL DE SANDOVAL, DEL DE ESTA CALLE, DE LA FINCA DE DON JOSE SERRANO, DEL DE LA CASA DE CORREOS, DE LA CASA NUMERO CINCO DE LA CALLE CONDE DE ROBLEDO, DEL PATIO MANCOMUNADO O CALLE PARTICULAR RECAYENTE A ESTA ULTIMA CALLE, Y CON EL DE LA FINCA DEL "HOTEL ZAHIRA".

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA NUMERO UNO, A NOMBRE DE DIEGO VEGA LUZ Y AMALIA MORILLO VELARDE PEREZ BARQUERO, POR TITULO DE CONPRAVENTA CON CARACTER PRESUNTIVAMENTE GANANCIAL, NUMERO 33030/179.

Datos Registrales.

NUMERO REGISTRO.: 01 NUMERO TOMO.....: 1617

NUMERO LIBRO.....: 551 NUMERO FOLIO.....: 165

NUMERO FINCA.....: 33039

Finca número 02

Descripción de las fincas embargadas.

TIPO VIA: AV NOM. VIA: GRAN CAPITAN.ED.G.CAPITAN

N. VIA: BIS-N. VIA: ESCALERA: ST PISO: 04

PUERTA: 178 C. POST: 14001 C.MUNI: 14021

DESCRIPCION: 1/5 PARTE IND.NUDA PROPIEDAD DE PLAZA PARKING EN CORDOBA.

URBANA.- NUMERO UNO.- UNA QUINTA PARTE INDIVISA DE LA NUDA PROPIEDAD DE UNA PARTICIPACION INDIVISA DE CERO ENTEROS CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS MILESIMAS POR CIENTO ON DERECHO EXCLUSIVO PARA APARCAR VEHICULOS DE TIPO NORMAL EN EL LUGAR SEÑALADO CON EL NUMERO 178 EN PLANTA CUARTA DE SOTANO DEL EDIFICIO DENOMINADO GRAN CAPITAN SITUADO EN AVENIDA GRAN CAPITAN EN LA CIUDAD DE CORDOBA. OCUPA UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE METROS TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, Y LINDA AL OESTE, CON SUBSUELO DE LA AVENIDA DEL GRAN CAPITAN; AL SUR CON SUBSUELOS DE LA CASA NUMERO DIEZ, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS, DE LA FINCA DEL "HOTEL ZAHIRA S.A." DEL PATIO MANCOMUNADO O CALLE PARTICULAR, RECAYENTE A LA CALLE CONDE DE ROBLEDO, Y DE LA CASA NUMERO CINCO DE ESTA ULTIMA CALLE; AL NORTE, CON SUBSUELO DE LA AVENIDA DEL GENERALISIMO, EL DE LA FINCA DE DON JOSE SERRANO, DE LA CASA Nº 5 Y Nº1 DE LA C/ MANUEL DE SANDOVAL, Y CON EL DE ESTA CALLE; Y AL ESTE, CON SUBSUELOS DE LAS CASAS NUMEROS NUEVE, CINCO Y UNO DE LA CALLE MANUEL DE SANDOVAL, DEL DE ESTA CALLE, DE LA FINCA DE DON JOSE SERRANO, DEL DE LA CASA DE CORREOS, DE LA CASA NUMERO CINCO DE LA CALLE CONDE DE ROBLEDO, DEL PATIO MANCOMUNADO O CALLE PARTICULAR RECAYENTE A ESTA ULTIMA CALLE, Y CON EL DE LA FINCA DEL "HOTEL ZAHIRA".

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA NUMERO UNO, A NOMBRE DE DIEGO VEGA LUZ Y AMALIA MORILLO VELARDE PEREZ BARQUERO, POR TITULO DE CONPRAVENTA CON CARACTER PRESUNTIVAMENTE GANANCIAL, NUMERO 33030/178.

Datos Registrales.

NUMERO REGISTRO.: 01 NUMERO TOMO.....: 1617

NUMERO LIBRO.....: 551 NUMERO FOLIO.....: 165 NUMERO

FINCA.....: 33039

Finca número 03

Descripción de las fincas embargadas.

TIPO VIA: CL NOM. VIA: DOCE DE OCTUBRE.ED.ESPAÑA

N. VIA: 00008 BIS-N. VIA: ESCALERA: ST PISO: E PUERTA: 24

C. POST: 14001 C.MUNI: 14021

DESCRIPCION: 1,0694% DE LOCAL GARAJE EN CORDOBA.SUPERF.UTIL 15,3600M2

URBANA.-1,0694% DEL PLENO DOMINIO DE PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO VEINTICUATRO SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO E, COTA MENOS SEIS CINCUENTA, DEL EDIFICIO ESPAÑA, SEÑALADO CON LOS NUMEROS OCHO, DE LA CALLE DOCE DE OCTUBRE, POR DONDE TIENE LA

RAMPA DE ACCESO, TRECE DE LA CALLE REYES CATOLICOS, Y DOS DE LA CALLE LOS HARANAS DE LA CIUDAD DE CORDOBA. TIENE UNA SUPERFICIE DE QUINCE METROS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. LINDA POR SU DERECHA ENTRANDO, CON LA PLAZA NUMERO VEINTITRES, POR SU IZQUIERDA CON DEPARTAMENTO DE CALDERAS, Y POR SU FONDO CON SUBSUELO DE LA CASA NUMERO OCHO DUPLICADO, DE LA CALLE DOCE DE OCTUBRE. REFERENCIA CATASTRAL: 3554105UG4935S0024IB. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA NUMERO UNO, EL 1,0694% DEL PLENO DOMINIO A NOMBRE DE AMALIA MORILLO VELARDE PEREZ BARQUERO, POR TITULO DE HERENCIA CON CARACTER PRIVATIVO.

Datos Registrales.

NUMERO REGISTRO.: 01 NUMERO TOMO.....: 1251 NUMERO LIBRO.....: 218 NUMERO FOLIO.....: 13 NUMERO FINCA.....: 14917 Córdoba, 19 de abril de 2004.- El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo"

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emplaza a D/Doña: CARMEN FLORES CUBERO, D. ISIDORO MANUEL VEGA LUZ, Doña MIGUELINA LUZ MORA y D. JESUS VEGA FERNANDEZ REINOSO, en calidad de COTITULARES para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02
CÓRDOBA
Núm. 10.381

NOTIFICACIÓN DE AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 01 00103062 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D/Doña JURADO CACHINERO DIEGO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle PS PASEO DE LA COPLA 17 4 B 14005 CORDOBA, se procedió con fecha 10/02/2004 a la ampliación del embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

"DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia antes citado resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACION adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de CORDOBA NUMERO DOS, garantizando la suma total de 1881,67 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO:575
TOMO: 1.310
FOLIO: 171
FINCA NUM : 14.218
ANOTACION LETRA

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Nº DE PROVIDENCIA	PERÍODO	REGIMEN
14 02 012599942	01/2002 02/2002	521
14 01 013817012	02/2001 02/2001	521
14 02 014464463	04/2002 04/2002	521
14 02 016026163	05/2002 06/2002	521
14 03 010070342	08/2002 08/2002	521
14 03 010492391	09/2002 09/2002	521
14 03 010937177	10/2002 10/2002	521
14 03 011428544	11/2002 11/2002	521
14 03 012179585	12/2002 12/2002	521
14 01 014199756	04/2001 04/2001	521
14 01 015280702	06/2001 06/2001	521
14 01 015892004	07/2001 07/2001	521

Importe Principal: 2194,01 Euros

Recargo de Apremio: 767,90 Euros

Costas devengadas: Euros

Costas presupuestadas: 88,86 Euros

Total débitos 3050,77 Euros

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 3050,77 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 4932,44 euros.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42(1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. Del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de febrero de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo"

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

(SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

DEUDOR: JURADO CACHINERO DIEGO,
TIPO VIA: CL **NOM. VIA:** PASEO DE LA COPLA
N. VIA: 00017 **BIS-N. VIA:** ESCALERA: **PISO:** 4º
PUERTA: B C. **POST:** 14005 **C.MUNI:** 14021
DESCRIPCION: 1/2 INDIVISA DE VIVIENDA EN CORDOBA.
SUP. UTIL 74,18 M2

Datos Registrales.

NUMERO REGISTRO.: 02 NUMERO TOMO.....: 1310
NUMERO LIBRO.....: 575 NUMERO FOLIO.....: 171 NUMERO FINCA.....:14218

Córdoba, 10 de febrero de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo"

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le emplaza para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante

debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le opondrá notificado. Al propio tiempo se requiere a Doña MARIA TERESA DE LOS LLANOS LEIVA en calidad de COTITULAR.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02**

CÓRDOBA

Núm. 10.392

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A
TRAVÉS DE ANUNCIO**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 94 00095068 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D/Doña NAVARRO RUBIO MARI CARMEN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle PATIO DE MULHACEN 13 3º 2 14005 CORDOBA, se procedió con fecha 28/10/2004 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

“Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor D/Doña NAVARRO RUBIO MARI CARMEN con DNI/CIF :30537363X por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P.Apremio	Período	Régimen
14 96 011154204	03/1995 08/1995	0521
Importe Principal: 242,60 Euros		
Recargo: 117,26 Euros		
Intereses: 0,00 Euros		
Costas devengadas: 256,63 Euros		
Costas e Intereses presupuestados: 18,49 Euros		
Total débitos 634,98 Euros		

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contadictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambos, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Córdoba, 28/10/2004.- El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo

Descripción de las fincas embargadas.

NOM.FINCA: PARAJE CORT.EL CASTILLO

PROVIN.: CORDOBA

LOCALIDAD: NOM.FINCA: TERMINO: PARAJE CORT.EL

CULTIVO.: PROVIN.: CABIDA.: CORDO, LOC Ha.

LINDE N.: CORDOBA

LINDE E.: TERMINO:

LINDE S.: CORDOBA

LINDE O.: CULTIVO.:

RUSTICAS.- 6,3490% DE PARCELA DE TERRENO DE REGADIO PROCEDENTE DEL CORTIJO EL CASTILLO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA. TIENE UNA SUPERFICIE DE DOS HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, CINCO CENTIAREAS. LA PRIMITIVA FINCA "CORTIJO EL CASTILLO" TIENE CALIFICACION URBANISTICA SEGUN EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SUELO NO URBANIZABLE EN ZONA SUJETA A PROCESOS NO TOLERABLES EN MEDIO DE ALTO VALOR AGRICOLA. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA NUMERO CINCO, 6,3490% DEL PLENO DOMINIO A NOMBRE DE CARMEN NAVARRO RUBIO Y ANTONIO MORENO PEDREGOSA, POR TITULO DE COMPRAVENTA CON CARACTER PRESUNTIVAMENTE GANANCIAL.

Datos Registrales.

NUMERO REGISTRO.: 05 NUMERO TOMO.....: 1448
NUMERO LIBRO.....: 571 NUMERO FOLIO.....: 219 NUMERO FINCA.....: 33198

Córdoba, 28 de octubre de 2004.- El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo”

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le emplaza para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado. Al propio tiempo se requiere a D/Doña ANTONIO MORENO PEDREGOSA en calidad de CONYUGE

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02**

CÓRDOBA

Núm. 10.393

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A
TRAVÉS DE ANUNCIO**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 01 00147623 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D/Doña MARIA TERESA LLANOS

LEIVA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle PASEO DE LA COPLA 17 4 B 14005 CORDOBA, se procedió con fecha 09/02/2004 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

"Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor D/Doña MARIA TERESA LLANOS LEIVA con DNI/CIF :80138444G por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P.Apremio	Periodo	Régimen
14 02 014867823	01/2001 12/2001	0611

Importe Principal: 700,40 Euros

Recargo de Apremio: 255,44 Euros

Costas devengadas: 0,00 Euros

Costas presupuestadas: 2,68 Euros

Total débitos 984,52 Euros

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no se estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimara como valor de los bienes el de la tasación mas alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta publica del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, "B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa,

podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42(1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. Del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finca Número :03

Descripción de las fincas embargadas.

TIPO VIA: CL NOM. VIA: CANTONES

N. VIA: 00028 BIS-N. VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: C.

POST: 14600 C.MUNI: 14600

DESCRIPCION: SOLAR 100% DEL PLENO DOMINIO

CARACTER PRIVATIVO MONTORO

URBANA.- SOLAR EN EL MUNICIPIO DE MONTORO EN LA CALE CANTONES NUMERO VEINTIOCHO. TIENE UNA SUPERFICIE DE (30,0000) M2. LINDA AL FONDO CON CASA DE LA CA LLE CANTONES, POR LA IZQUIERDA CON SOLAR Nº TREINTA DE LA CALLE CANTONES DE JUAN GONZALEZ CAMINO, POR LA DERECHA CON CASA Nº VEINTISEIS DE LA CALLE CANTONES DE MARIA EXPOSITO MOLINA EN LA ACTUALIDAD ES SOLAR ANTES CASA. SE ANOTA EL EMBARGO A FAVOR DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA TOTALIDAD DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER PRIVATIVO DE LA FINCA INSCRITA A NOMBRE DE MARIA TERESA LLANOS LEIVA.

Datos Registrales.

NUMERO REGISTRO.: MO

NUMERO TOMO.....: 181

NUMERO LIBRO.....: 112

NUMERO FOLIO.....: 226

NUMERO FINCA.....: 7157

Finca Número 04

Descripción de las fincas embargadas.

TIPO VIA: PP NOM. VIA: DE LA COPLA N. VIA: 00017 BIS-N. VIA: ESCALERA: PISO: 4º PUERTA: B C. POST: 14005 C.MUNI: 14021 DESCRIPCION: 50% VIVIENDA EN CUARTA PLANTA CON SUPERFICIE DE 92,9400M2

URBANA.-MUNICIPIO: CORDOBA, NATURALEZA DE LA FINCA: VIVIENDA, VIA PUBLICA: PASEO DE LA COPLA NUMERO: 17 PLANTA: 4 PUERTA: B DENOMINACION: SITIO ALGIBEJO

REFERENCIA CATASTRAL: 0248604000008NOO16UX SUPERFICIE: CONSTRUIDA (92,9400) M2. UTIL (74,1800) M2. DIVISION HORIZONTAL: CUOTA: 6,21700000 NRO ORDEN: 180 DESC.: SE LE ASIGNO UNA CUOTA EN EL CONJUNTO DE LA PARCELA DE CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO MILESIMAS POR CIENTO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE CORDOBA EN CUANTO AL 50% DEL PLENO DOMINIO POR TITULO DE COMPRAVENTA CON CARACTER PRIVATIVO A FAVOR DE DOÑA MARIA TERESA LLANOS LEIVA.

Datos Registrales.

NUMERO REGISTRO.: 02

NUMERO TOMO.....: 1310

NUMERO LIBRO.....: 575

NUMERO FOLIO.....: 171

NUMERO FINCA.....: 14218

Córdoba, 9 de febrero de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo"

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le emplaza para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado. Al propio tiempo se requiere a D/Doña DIEGO JURADO CACHINERO en calidad de COTITULAR

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02**

CÓRDOBA
Núm. 10.394

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del siguiente anuncio:

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio núm : 14 02 03 00103322, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D/Doña : FERNANDEZ FERNANDEZ CONSTANTINO, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle CORREGIDOR LUIS DE CERDA 36, 14003 CORDOBA, con D.N.I./C.I.F./N.I.F : 30965124V, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 22/12/2003 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, Cuya diligencia se transcribe, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA
PRINCIPAL: 3.275,6
RECARGO: 1.007,71
INTERESES: 0

COSTAS DEVENGADAS: 340,81
COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS: 0
TOTAL: 4.264,12

“La Valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contadictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones , se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambos, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario , la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25).

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E.del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCION FINCA EMBARGADA

TIPO VIA: CL

NOM. VIA: CAMINO DE LA BARCA

N. VIA: 00009

BIS-N. VIA: 2

ESCALERA: DH

PISO: 2 PUERTA: D

C. POST:

C.MUNI: 14021

DESCRIPCION: VIVIENDA EN CORDOBA. SUPERFICIE CONSTRUIDA 108,6600 M2

URBANA.- VIVIENDA EN CORDOBA, CALLE CAMINO DE LA BARCA, NUMERO 9, PORTAL 2, PLANTA 2, PUERTA D, ESCALERA DERECHS. SUPERFICIE CONSTRUIDA 108,6600 M2; UTIL 86,5000 M2. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA NUMERO CUATRO, A NOMBRE DE CONSTANTINO FERNANDEZ FERNANDEZ Y ROCIO MUÑOZ GONZALEZ, LA TOTALIDAD DEL PLENO DOMINIO POR TITULO DE COMPRAVENTA CON CARACTER GANANCIAL.

DATOS REGISTRO

NUMERO REGISTRO.: 04 NUMERO TOMO.....: 2109
NUMERO LIBRO....: 283 NUMERO FOLIO....: 3 NUMERO FINCA....: 599

IMPORTE DE LA TASACIÓN : 84.436,98 “

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le emplaza para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado..

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02**

CÓRDOBA
Núm. 10.395

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del siguiente anuncio:

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio núm : 14 02 00 00037054, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D/Doña : JUAN CASTRO LOPEZ, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle LA GUIJARROSA KM 1, 14546 SANTAELLA, con D.N.I./C.I.F./N.I.F : 075609502S, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 24/01/2002 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, cuya diligencia se transcribe, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

“ La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los QUINCE DÍAS siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DESCRIPCION FINCA EMBARGADA

NOM.FINCA: SIN DENOMINACION

PROVIN.: CORDOBA

LOCALIDAD: LA GUIJARROSA

TERMINO: SANTAELLA

CULTIVO.: OLIVAR

CABIDA.: , 326 Ha.

LINDE N.: DOLORES CASTRO LOPEZ

LINDE E.: CRISTOBAL CASTRO LOPEZ

LINDE S.: RAFAEL MORENO JIMENEZ

LINDE O.: FRANCISCO LOPEZ ALCANTARA

RUSTICA.- SUERTE DE OLIVAR, DE SECANO E INDIVISIBLE, SITO EN EL TERMINO DE SANTAELLA, Y DE SU PAGO DE LA GUIJARROSA Y SERENITO, CON CABIDA DE TREINTA Y DOS AREAS Y SESENTA Y OCHO CENTIAREAS. LINDA: AL NORTE, FINCA ADJUDICADA A LA HEREDERA DOLORES CASTRO LOPEZ; AL SUR, FINCA DE ESTE CAUDAL, QUE SE ADJUDICA A CRISTOBAL CASTRO LOPEZ Y FINCA DE RAFAEL MORENO JIMENEZ; AL ESTE, CAMINO DE CORDOBA Y FINCA ADJUDICADA A CRISTOBAL CASTRO LOPEZ; Y AL OESTE, FINCA DE FRANCISCO LOPEZ ALCANTARA. DENTRO DE SUS LIMITES EXISTE UNA CASA DE MAMPOSTERIA Y TEJA

CON UN CUERPO DE CHOZA, Y UN POZO DE AGUA POTABLE.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA RAMBLA, A NOMBRE DE DON JUAN CASTRO LOPEZ, EL 100% DEL PLENO DOMINIO POR TITULO DE HERENCIA CON CARACTER PRIVATIVO.

DATOS REGISTRO

NUMERO REGISTRO.: LR

NUMERO TOMO.....: 817

NUMERO LIBRO.....: 157

NUMERO FOLIO.....: 198

NUMERO FINCA.....: 10106

IMPORTE DE LA TASACIÓN : 19034,92 “

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le emplaza para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Sección de Ordenación Laboral

Núm. 10.385

Convenio Colectivo número 1.403

Código de Convenio: 14-0239-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la empresa “Deza Alimentación, S.A.” y sus trabajadores, con vigencia desde el día uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y de conformidad a lo establecido en el artículo noventa del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de veintidos de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de veinticuatro de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de once de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 10 de diciembre de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

DEZA ALIMENTACIÓN, S.A.

Artículo 1º.- Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo, regula las condiciones de trabajo de la totalidad del personal que presta sus servicios para los centros de trabajo de la entidad Deza Alimentación, S.A., que tiene enclavados en Córdoba, siendo su ámbito provincial.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio será de tres años, desde el 1 de enero de 2005 hasta el día 31 de diciembre de 2007. Las tablas salariales que se incorporan como anexo al presente, lo

son con referencia al ejercicio 2004. Para la aplicación de las tablas salariales al 2005, se aplicará sobre las mismas, tan pronto como sea conocido el IPC de 2004, elaborándose y editándose al efecto las tablas salariales vigentes durante 2005. Para los ejercicios 2006 y 2007, serán actualizadas mediante la aplicación a los salarios vigentes, el IPC del ejercicio precedente, a fin de garantizar al trabajador el poder adquisitivo de sus salarios.

Será prorrogable de forma tácita, por períodos anuales, de no mediar denuncia previa por cualesquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, aplicándose para la actualización de sus salarios el IPC, del procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Artículo 3º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo, por lo que la aplicación de sus cláusulas deberá hacerse en su integridad y sin exclusión de ninguna de ellas. En el caso de existencia de alguna condición más beneficiosa, ésta se aplicará sobre el orden normativo básico (E.T.), y con exclusión absoluta de los contenidos del presente Convenio.

Artículo 4º.- Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo y a la legislación general vigente, es facultad de la dirección de la empresa, con las limitaciones que en su caso impongan las normas legales de obligado cumplimiento.

Artículo 5º.- Clasificación profesional.

Se establecen con carácter general para el personal sujeto por el presente Convenio Colectivo, 6 grupos profesionales, en el que se engloban las diferencias categorías profesionales, que a su vez se determinarán por las exigencias profesionales, la formación y la preparación por el desarrollo de sus cometidos específicos.

Grupo I.- (Gerentes y Directivos):

Alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Participan en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en un determinado campo y establecen las normas y estrategias de la empresa. Coordina, planifica y dirige las funciones realizadas por los colaboradores a su cargo.

Grupo II.- (Jefes y Encargados):

Realizan con alto grado de autonomía actividades complejas con objetivos definidos y concretos, pudiendo partir de directrices muy amplias sobre uno o más sectores de la Empresa, cumpliendo las instrucciones de la empresa, en cuando a la planificación, y coordinación de sus principios y estrategias. Tienen personal a su cargo.

Grupo III.- (Oficiales):

Ejecutan su trabajo bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional, pero necesitando conocimientos profesionales para su correcta ejecución, así como la experiencia profesional que garantice el adecuado desarrollo de sus cometidos.

Grupo IV.- (Auxiliares):

Personal cualificado, con dependencia jerárquica y funcional absoluta, bajo la supervisión y tutela de los profesionales que con los suficientes conocimientos profesionales desarrollan y ejecutan los trabajos encomendados.

Grupo V.- (Asistentes o aspirantes):

Ejecutan su trabajo bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional total. Las funciones pueden implicar incomodidad temporal o esfuerzo físico. Necesitan el apoyo permanente de una persona para realizar su trabajo. La permanencia máxima en esta categoría es de 3 meses.

Grupo VI.- (Formación y Aprendices):

Se incorporan a la empresa para adquirir los conocimientos y la experiencia necesaria que garanticen paulatinamente el desarrollo cualificado de sus cometidos.

Dentro de cada grupo profesional, se determinará la vinculación laboral del trabajador, en función a su capacidad y cualificación profesional, atendiendo a los grados de primera, segunda, auxiliares, ayudantes, aspirantes, y de formación, y ello como se indica mediante la supervisión específica en su caso de sus inmediatos superiores.

Artículo 6º.- Jornada Laboral.

La jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

La distribución de la jornada se efectuará por la dirección de la empresa, pudiéndose concentrar los períodos de trabajo en determinados días, meses o períodos, en función de las necesidades de la organización del trabajo, y con un reparto irregular de la misma a lo largo del año, respetando los descansos legales y lo previsto en este artículo.

La jornada se desarrollará en los centros de trabajo de lunes a sábados, y ello sin menoscabo de que por razones comerciales o de competencia sea preciso la apertura durante toda la semana, en cuyo caso la jornada semanal se distribuirá de lunes a domingos, respectándose siempre la jornada máxima anual establecida y los descansos legalmente fijados.

Cuando por el trabajo en domingo o festivo, se exceda de la jornada máxima fijada en cómputo anual, o sobrepasen las nueve horas diarias, en cualquiera de los casos, el desarrollo del trabajo en domingo o festivo, se compensará, bien con descansos equivalentes al doble del tiempo trabajado, bien con el abono de una cantidad incrementada en un 25% sobre el valor de la hora ordinaria.

El trabajo en domingo o festivo, deberá ser notificado a los trabajadores a través de sus representantes legales, al menos con diez días de preaviso, informándoles al propio tiempo del sistema de compensación en el caso de exceso de jornada.

La verificación, control y regularización de la jornada anual de los trabajadores, se efectuará con carácter individual dentro del trimestre natural siguiente, compensándose bien en el mismo período, bien incrementando los días de vacaciones devengadas durante el siguiente ejercicio.

Para el cómputo de la jornada, y la verificación de la hora y entrada al trabajo, será considerado el momento en que el mismo se encuentre en su puesto para el inicio de los cometidos.

Cuando se establezcan en los establecimientos jornada, que así lo requiera, a fin de cubrir las necesarias garantías para su apertura, se establecerán turnos rotativos, que incluirán en su caso la apertura en festivos, siempre garantizando los descansos legales fijados al efecto.

Artículo 7º.- Vacaciones.

Los trabajadores disfrutará de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, que serán retribuidas a razón de salario base más el complemento de antigüedad en su caso.

La dirección de la empresa podrá excluir de la planificación de las vacaciones aquellos períodos de máxima actividad de los centros.

Artículo 8º.- Licencias retribuidas.

Todos los trabajadores, previo aviso y justificación, tendrán derecho a licencia o permiso retribuido, en los siguientes supuestos:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días naturales en los días de nacimiento de hijo.
- Tres días naturales en caso de enfermedad grave diagnosticada, por facultativo, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de cinco días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- El tiempo imprescindible por necesidad de atender asuntos propios que no admitan demora, demostrada la indudable necesidad, y sin que puedan acumularse a otros días de descansos o vacaciones y con el límite de tres días al año.
- Un día por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes finales de los trabajadores, cuando éstos cursen estudios de carácter oficial o académico, debiendo aportar la justificación que avale su solicitud.

Artículo 9º.- Traslados y desplazamientos.

La dirección de la empresa, podrá establecer el traslado de trabajadores de un centro de trabajo a otro. En los supuestos de traslados o desplazamientos a centros ubicados en localidades distintas a la de asignación habitual del trabajador, los gastos de transporte y desplazamiento previa justificación, serán abonados por la empresa.

Artículo 10º.- Movilidad funcional.

Sin menoscabo del respeto a la dignidad del trabajador, y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, se faculta el ejercicio de la modalidad funcional a la empresa.

Al trabajador que efectuara labores de un grupo o categoría profesional inferior, habrá de reconocerle las retribuciones económicas que viniera percibiendo, y ello salvo acuerdo expreso de modificación de categoría profesional.

En el supuesto de desarrollo de trabajos de categoría superior, la empresa deberá abonar el salario correspondiente a la misma, efectuándose reconocimiento de la categoría desarrollada en el supuesto de que los trabajos se prolongaran durante un período superior a los 12 meses.

Artículo 11º.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán distribuidas en su caso entre el Salario Base de Grupo y los complementos del mismo.

Artículo 12º.- Salario Base.

Será el que corresponda a cada trabajador afectado por el presente Convenio, en función a su encuadramiento a grupo y categoría profesional según la descripción fijada en el presente Convenio Colectivo, definidos en la tabla que se incorpora como Anexo I.

Artículo 13º.- Complementos Salariales.

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al Salario Base por cualquier concepto distinto al de la jornada anual del trabajador y su adscripción a un grupo profesional. Los complementos salariales se ajustarán, principalmente a alguna de las siguientes modalidades.

A) Personales. En la medida en que deriven de las condiciones personales del trabajador.

B) De puesto de trabajo. Integrados por las cantidades que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad.

C) Por calidad o cantidad de trabajo. Consistente en las cantidades que percibe el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, o bien en base a la situación y resultados de la empresa o un área de la misma.

Artículo 14º.- Complemento personal de antigüedad.

Desaparecerá con la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el incremento por antigüedad, respetándose por consolidación los porcentajes de antigüedad e importes ya devengados, denominándose a partir del presente como Plus de Antigüedad.

Artículo 15º.- Plus de Calidad.

Las partes, pactan, la fijación de un Plus, denominado de calidad, que primará, tanto la productividad como la atención dispensada, así como la atención dispensada, así como la pulcritud en el desarrollo de los trabajos, que consistirá en un incentivo, de carácter mensual a abonar a los trabajadores adscritos a los departamentos que al efecto seguidamente se definen, basados como se indican, tanto en la pulcritud y atención, como en la productividad, bien entendido que no será acumulable, y que no se podrá considerar como retribución fija de la empresa, no siendo abonable en las situaciones de baja por IT, ni en período de vacaciones. Tampoco como se indica, tendrá efecto el importe en el cálculo de las gratificaciones extraordinarias.

El reconocimiento y abono del presente Plus, quedará supeditado igualmente a la falta de incidencias durante el mes objeto de liquidación, tanto por informe de incidente, amonestación, sanción o queja, tanto de sus superiores como del personal o cliente atendido, remitiéndose para su control por la dirección de la empresa, copia del parte o informe al Comité de Empresa.

Los trabajadores contratados mediante la fórmula de tiempo parcial, o tengan jornada reducida por cualquier concepto, percibirán el Plus de Calidad, en función al porcentaje de jornada realmente desarrollado.

Descripción Plus de Calidad por grupo o sección:

Grupo o Sección.- Fórmula (Resultado en Euros).

Responsable de Tienda: 0.05% de la venta. Por mejora en el Beneficio Neto % de su centro de trabajo con respecto a igual período de año anterior.

Preparadores de Pedidos (Almacén): [(Número días trabajados * 1.25) - (Número de errores)] * 6.

Dependientes (Charcuteros/Carniceros/Repostería): 0.05% de la venta. Por ratios de venta y clientes superiores a la media.

Cajeras: 0.15% de la venta realizada – (valor absoluto de descuadres negativos) – (2* valor descuadres positivos).

Por ratios de clientes atendidos por hora superiores a 1.050 * (venta/clientes)^- 0.81.

Reponedores: 1 euro por cada uno de los errores detectados en los pedidos servidos al centro por los preparadores de almacén.

Artículo 16º.- Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, conocidas como Navidad, Junio y Beneficios, que serán abonadas a razón de treinta días de salario y antigüedad reconocida consolidada, distribuyéndose mediante prorrata entre las doce mensualidades de año.

Artículo 17º.- Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con las limitaciones que seguidamente se especifica:

De seis meses para los trabajadores incluidos en el Grupo I.

De seis meses para los trabajadores incluidos en el Grupo II.

De dos meses para los trabajadores incluidos en el Grupo III.

De dos meses para los trabajadores incluidos en el Grupo IV.

De treinta días para los trabajadores incluidos en el Grupo V.

De treinta días para los trabajadores incluidos en el Grupo VI.

Artículo 18º.- Resolución unilateral de contrato.

El personal comprendido en el presente Convenio que se ponga cesar voluntariamente en el servicio de esta empresa, habrá de comunicarlo a la dirección, con al menos, quince días de antelación a la fecha prevista para dejar de prestar sus servicios. El incumplimiento por parte del trabajador, del citado preaviso, dará derecho a la empresa, a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada fecha de retraso en el aviso.

Artículo 19º.- Modalidad de contratación.

A.- Contrato de Formación: Los contratos de formación se regirán por la normativa vigente en cada momento.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá celebrar con mayores de 16 años y menores de 21.

La duración de este tipo de contrato será de 24 meses como máximo y de 6 meses como mínimo, no obstante si el contrato no hubiera alcanzado su duración máxima las partes podrán acordar prórroga del mismo no superando en ningún caso el límite máximo de 24 meses establecido.

El tiempo dedicado a formación teórica, será al menos del 15% de la jornada y como máximo del 30% de la misma, especificándose en el contrato el horario de dicha formación, pudiéndose acumular en períodos cuando así se determine.

La retribución a satisfacer a los trabajadores contratados bajo esta modalidad está en función a la jornada realmente desarrollada, esto, deduciendo el período de formación teórica fijado.

B.- Contrato en Prácticas: En cuanto a los contratos en prácticas, se estará a la normativa vigente, con las siguientes particularidades:

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses, ni superior a 24. Si se hubiese pactado por tiempo inferior al máximo establecido, se podrá efectuar su prórroga sin superar el tope máximo permitido.

Se establece un período de prueba de 30 días.

El salario de los trabajadores contratados será de 80% de la categoría para el primer año de vigencia del mismo y del 90% de la categoría para el segundo año del contrato.

C.- Contrato eventual por circunstancia de la producción: La duración máxima de esta modalidad de contratación será de 12 meses dentro de un período de 18 meses, cuando el contrato se suscriba con el mismo trabajador.

D.- Contrato por obra o servicio determinado: Podrá ser formalizado contrato para el desarrollo de trabajos con servicio especí-

fico dentro de la actividad de la empresa, con las siguientes particularidades:

- Campañas específicas, Campaña de Navidad y Reyes, Campaña de Verano, Campaña de Semana Santa; fiestas locales, autonómicas y nacionales; puentes por festividades; inventarios y recuentos; y en general promociones específicas.

- La duración de estos contratos, estará en función de la duración de las campañas identificadas, pudiendo éstas acumularse, y tener diferencia de duración para cada trabajador contratado en función a las circunstancias concurrentes.

- En ningún caso, el tiempo de contratación empleado bajo esta modalidad de obra o servicio determinado será computable a efectos de lo previsto para el contrato eventual por circunstancias de la producción.

Artículo 20º.- Incapacidad temporal.

En los supuestos de baja por incapacidad temporal, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo que le asista, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones, consistentes en salario base, antigüedad consolidada, y gratificaciones extraordinarias, desde el primer día de la baja, y hasta el límite de doce mensualidades.

Artículo 21º.- Seguro Colectivo.

La empresa, deberá concertar Seguro Colectivo de Accidente, en virtud de cual, aquel trabajador que falleciera por causa de accidente, bien sea de trabajo o accidente no laboral, o por el accidente sufrido se le reconozca, invalidez permanente, en grado absoluta o gran validez, percibirá el afectado o sus derechohabientes la cantidad de 36.000 euros.

Artículo 22º.- Prevención de riesgos laborales y salud laboral.

Todos los trabajadores de la empresa, tendrán derecho a ser reconocidos médicamente.

La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función a los riesgos inherentes al trabajo.

Las partes se comprometen a velar por la prevención de riesgos laborales, que permita la erradicación de los accidentes de trabajo en la empresa. Para la designación de los Delegados de Prevención se procederá:

- 1.- En aquellos centros donde se haya elegido Delegado de Personal, será Delegado de Prevención el más votado, y, en el supuesto de renuncia el que inmediatamente le siga.

- 2.- En aquellos centros donde se haya constituido Comité de Empresa propio, el Delegado de Prevención, será designado por votación realizada por los miembros del Comité.

- 3.- En aquellos centros, en los que no exista representación de los trabajadores, no sea preceptivo por número la elección de Delegado de Prevención, será nombrado por la empresa, encargado, como abanderado de prevención.

- 4.- Las competencias de los Delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud serán ejercidas por el Comité Inter Centros de Seguridad y Salud como interlocutor del conjunto de los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Artículo 23º.- Prendas de trabajo.

A los trabajadores que proceda, se les entregará dos uniformes u otras prendas de trabajo en el momento de su incorporación y serán de uso obligatorio para el desempeño de sus tareas.

Será obligación del trabajador cuidar sus prendas de trabajo y mantenerlas limpias.

Los trabajadores que cesen en la empresa, por cualquier causa, deberá devolver a la empresa los uniformes que el momento del cese estuvieran en su poder.

Artículo 24º.- Representación de los trabajadores.

Las representaciones de los trabajadores de los miembros de Comités y Delegados de Personal, se constituirán a nivel de empresa en Comité Inter Centro, como interlocutores válidos a fin de servir de cauce de estudio y resolución de todas aquellas materias competencia propia de los Comités de Centro o Delegados de Personal, cuando excedan su ámbito por cualquier cuestión que afecte a más de un centro de trabajo, y deban ser tratados con carácter general.

Para la designación y constitución del Comité Inter Centros, su número, y su régimen se estará a lo establecido en cada momento por la legislación vigente.

El Comité Inter Centros se regirá en funcionamiento por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para los Comités, y las decisiones en las materiales de su competencia serán vinculadas para la totalidad de los trabajadores.

Artículo 25º.- Garantías.

Los Delegados o miembros de los Comités de Empresa, gozarán de las garantías que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26º.- Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

A.- Faltas leves.

- 1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando exceda de 15 minutos en un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven por la función especial del trabajo graves perjuicios para la empresa, en cuyo caso se calificará de grave o muy grave.

- 2.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o a algún trabajador, ésta falta se podrá considerar como grave o muy grave.

- 3.- No comunicar a la empresa, cambios de domicilio.

- 4.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros.

- 5.- No atender al público con la diligencia debida.

- 6.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización, o causa justificada.

- 7.- Las simples discusiones con otros trabajadores dentro de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

B.- Faltas Graves.

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en las asistencia al trabajo cuando exceda de 30 minutos al mes, salvo que ocasionen graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso podrá ser calificada de muy grave.

- 2.- La desobediencia a las órdenes de los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

- 4.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público, o que trascienda a éste.

- 5.- Emplear para usos propios, prendas o EPIS de la empresa, sacarlos de las instalaciones o dependencias de la misma, sin que exista autorización para ello.

- 6.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en un mes. Cuando se deriven perjuicios para la empresa o compañeros, se considerará como falta muy grave.

- 7.- No utilizar los medios de protección de seguridad o salud, o no cumplir las medidas establecidas en este ámbito. Cuando por este motivo se produzca un accidente, o se provoque la posibilidad de que ocurra al propio trabajador o a cualquier compañero de la empresa, podrá ser calificada como falta muy grave.

- 8.- No cumplir las recomendaciones establecidas en el Plan de Formación de Manipuladores de Alimentos. Cuando por tal motivo se causen perjuicios a la salud de los clientes o demás compañeros, o situaciones que dañen la imagen de la empresa, se podrá calificar como falta muy grave.

- 9.- No llevar a cabo las instrucciones y recomendaciones que establezcan en el Manual de la Empresa.

- 10.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada laboral.

- 11.- La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

C.- Faltas Muy Graves.

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, en un período de seis meses.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, aceptación de recompensas, o favores de cualquier índole, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa, como a los compañeros o clientes, dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.

6.- Los malos tratos de palabra u obra, o abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los Jefes o familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general.

7.- Originar frecuentes riñas con los compareñeros de trabajo, sea o no en presencia del público.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debida, o faltando notoriamente al respeto y a la consideración.

9.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

10.- La embriaguez o drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo, o fuera de mismo, siempre que en este último caso se vistiese el uniforme de la empresa.

11.- La disminución continuada y voluntaria en el desempeño de su trabajo, comparándolo con la media de los trabajadores que realicen el mismo trabajo, así como llevar una mala gestión de la sección de forma que baje el índice de ventas o productividad.

12.- Simular la presencia de otro trabajador por cualquier medio de los usuales, para verificar la presencia de trabajadores en la empresa.

13.- La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa en un período de seis meses, desde que se produjo la primera.

Artículo 27º.- Régimen de Sanciones.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, notificando tal circunstancia igualmente en su caso, al Comité Inter Centros, al Comité de Empresa, o al Delegado de Personal del centro, y ello salvo lo expresamente establecido, para la apertura y tramitación de expedientes contradictorios.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

A.- Por Faltas Leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

B.- Por Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 15 días.

C.- Por Faltas Muy Graves:

- Pérdida de categoría profesional, sin perjuicio de volver a ascender de categoría.
- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
- Despido.

Artículo 28º.- Prescripción de Faltas.

La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves a los diez días; para las graves a los veinte días; y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 29º.- Comisión Mixta.

Para la interpretación y desarrollo de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Mixta, compuesta por tres miembros de cada una de las dos partes negociadoras y que entenderán necesariamente, con carácter previo del tratamiento y solución de cualesquiera cuestiones de interpretación colectiva y conflictos de igual carácter que puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, así como

adecuar el Convenio a los cambios normativos que se produzcan durante su vigencia.

En el supuesto de discrepancia en el seno de la Comisión Mixta, las partes, de mutuo acuerdo, podrán someterse las mismas, bien a un procedimiento de mediación, bien a un informe vinculante, finalizado el cual, sin resultados positivos, podrán ejercitarse las acciones que estimen pertinentes.

ANEXO TABLA SALARIOS

CATEGORÍA	SALARIO	
	ANUAL	GRUPO
Titulado Grado Medio	14.688,00	Grupo I
Titulado Grado Superior	16.073,25	Grupo I
Director	16.996,50	Grupo I
Responsable de centro de 2º ..	13.856,00	Grupo II
Coordinador Cajas 1ª	14.335,80	Grupo II
Coordinador Grupo 1ª	14.335,80	Grupo II
Coordinador Oficinas varios 1ª.	13.303,35	Grupo II
Responsable de centro de 1ª ..	14.688,00	Grupo II
Jefe de Administración	14.965,35	Grupo II
Encargado General	15.720,00	Grupo II
Ayudante Administración 1ª	11.663,03	Grupo III
Conductor de 2ª	11.663,03	Grupo III
Técnico Oficinas varios 1ª	12.712,00	Grupo III
Técnico Sección 1ª	12.712,00	Grupo III
Conductor de 1ª	13.303,35	Grupo III
Coordinador Grupo 2ª	13.303,35	Grupo III
Coordinador oficinas varios 2ª ..	13.303,35	Grupo III
Coordinador Cajas 2ª	13.626,15	Grupo III
Asistente de Caja 2ª	11.323,00	Grupo IV
Auxiliar de almacén/reposición 2ª.		11.323,00
Grupo IV		
Auxiliar de mostrador 2ª	11.323,00	Grupo IV
Ayudante Administración 2ª	11.323,00	Grupo IV
Ayudante de oficinas varios de 2ª.		11.323,00
Grupo IV		
Camarero de barra 2ª	11.323,00	Grupo IV
Cocinero de 2ª	11.323,00	Grupo IV
Asistente de Cajas 1ª	11.662,40	Grupo IV
Auxiliar de almacén/reposición 1ª.		11.662,40
Grupo IV		
Auxiliar de mostrador 1ª	11.662,40	Grupo IV
Ayudante de oficinas varios 1ª ..	11.662,40	Grupo IV
Camarero de barra 1ª	11.662,40	Grupo IV
Cocinero de 1ª	11.662,40	Grupo IV
Técnico oficinas varios 2ª	12.456,75	Grupo IV
Técnico Sección 2ª	12.456,75	Grupo IV
Aspirante	10.700,00	Grupo V
Formación 1º año	9.330,00	Grupo VI
Formación 2º año	10.497,00	Grupo VI

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 9.759

ASUNTO:RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE AUTORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE LINEA ELECTRICA SUBTERRANEA A 66 KV.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como :

Peticionario: Bioenergía Santamaría S.A.

Domicilio Social: Finca Lo Castro, Camino Viejo de Benamejí s/n.

Localidad: Lucena.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Central de generación en Finca Lo Castro, hasta subestación Las Palomas.

Finalidad: Permitir la evacuación de la energía generada.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Bioenergía SantaMaría, SA, para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Subestación de 66 kV de Endesa, denominada Las Palomas, en Parage del Pilar.

Final: Subestación de 66 kV de la planta de Cogeneración.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 66 kV.

Longitud total : 4,701 Km

Conductores : RHZ1, aislamiento XLPE 3x1x240 mm² de Aluminio.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, sin perjuicio de terceros, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses a partir de la notificación de la presente resolución.

4. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma, con la correspondiente autorización de explotación emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites señalados en el art. 132 del R.D. 1955/2000.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo

establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 25 de octubre de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 10.680

Anuncio de Exposición Pública del Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Vereda de Jaén, en el tramo desde el límite de término hasta el Entronque con la Carretera CV-146, en el término municipal de Córdoba (Córdoba).

Expediente: VP/00080/2004.

Anuncio de Exposición Pública del Expediente de Deslinde

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A., número 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Jaén, en el tramo desde el Límite de Término hasta el Entronque con la Carretera CV-146, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba), y en el Ayuntamiento de Córdoba, sito en Calle Capitulares, sin número, 14001 Córdoba (Córdoba), durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("B.O.E.", número 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 20 de diciembre de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

MANCOMUNIDAD DEL GUADAJOZ-CAMPIÑA ESTE
BAENA (Córdoba)

Núm. 10.637

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por la Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2004, el expediente número 1 sobre Modificación de Créditos, mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 10 de noviembre de 2004.— El Presidente, firma ilegible.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO CENTRAL DEL AREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

Núm. 10.365
A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2004, aprobó el Plan Plurianual de Inversiones Locales para el cuatrienio 2004-2007 (anualidad 2005).

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

Córdoba, 14 de diciembre de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 10.679
A N U N C I O

Bases selección para la contratación laboral temporal de tres Economistas en prácticas

Es objeto de las presentes Bases, que están sometidas a los principios de publicidad, mérito y capacidad que ordenan el acceso a los empleados públicos, la contratación laboral temporal de tres Economistas en prácticas, conforme al artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, con destino en el Servicio de Intervención de esta Corporación. Dicha contratación se regirá por las siguientes normas:

1.- Requisitos de los/as aspirantes:

Podrán participar en la misma todos los/as interesados/as que reúnan las condiciones generales de capacidad para el acceso a la función pública y además:

- Estén en posesión del título universitario Licenciado/a en Economía, licenciado/a en Administración y Dirección de empresas, Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (sección de economía), Licenciado/a en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (sección de Económicas y Comerciales), Licenciado/a en Ciencias Económicas y Empresariales.

- No hayan transcurrido 4 años desde la terminación de los estudios conducentes a la obtención del anterior título, ó 6 años si tienen la condición de minusválido/a.

- No hayan estado contratados/as en prácticas en virtud de la misma titulación por un período superior a 18 meses.

2.- Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, especificándose en la misma que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los/as interesados/as deberán unir a la solicitud fotocopias del D.N.I., titulación académica, curriculum vitae y justificantes de los méritos que aleguen, acompañados de los originales para su cotejo.

3.- Listas de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas en el Tablón de Edictos las listas de admitidos/as y excluidos/as y se concederá a estos/as últimos/as un plazo de 5 días para subsanar los defectos que motiven su exclusión.

4.- Proceso de selección.

Consistirá en:

4.1.- Concurso de méritos:

Se valorarán los alegados por los/as interesados/as, debidamente justificados, conforme al siguiente baremo:

A) Méritos académicos: Expediente académico correspondiente a la titulación exigida: Máximo 3 puntos, que se concederán al aspirante con mayor nota media, reduciéndose proporcionalmente la puntuación de los demás aspirantes en función de sus respectivos expedientes (notas medias resultantes).

Para calcular la nota media se estará, prioritariamente, a lo dispuesto en el correspondiente expediente académico. En caso de inexistencia de concepto numérico que exprese el valor de cada asignatura aprobada éste vendrá determinado por la siguiente puntuación:

Matrícula de Honor o concepto equiparable: 10 puntos

Sobresaliente o concepto equiparable: 8.5 puntos

Notable o concepto equiparable: 7.25 puntos

Aprobado o concepto equiparable: 6 puntos.

B) Cursos, seminarios, congresos y jornadas: Máximo 3 puntos. Siempre que se encuentren relacionados con la titulación exigida y hayan sido impartidos por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales u otras Entidades de carácter público.

Por la participación como asistente o alumno:

Menos de 50 horas o de 5 días lectivos: 0,25 puntos.

De 50 a 100 horas o de 5 a 20 días lectivos: 0,50 puntos.

De 101 a 300 horas o de 21 a 60 días lectivos: 1,00 punto.

De 301 horas ó 61 días lectivos en adelante: 1,50 punto.

4.2.- Prueba teórico-práctica.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes admitidos, se celebrará una prueba teórica-práctica fijada por la Comisión de Selección inmediatamente antes de su comienzo, relacionada con las funciones del puesto convocado.

La puntuación máxima que podrá otorgarse por esta prueba será de 10 puntos y serán eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos en la misma.

La Comisión adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

5.- Comisión de selección.

Se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue y Suplente.

Vocales:

- El responsable del Servicio de Intervención y Suplente.
- Dos técnicos/as o expertos/as en relación a la plaza convocada y Suplentes.

- Un representante del Comité de Empresa y Suplente.

Secretario/a: El Secretario General de la Corporación, y como suplente un funcionario/a Licenciado/a en Derecho.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

La determinación concreta de los miembros de la Comisión, así como la fecha de celebración de la prueba teórica práctica, se harán públicas juntamente con la resolución aprobatoria de las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

6.- Contratación.

La Comisión de Selección elevará propuesta al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la contratación laboral temporal de los aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el resultado del expediente académico y, en su defecto, por sorteo público.

La formalización del correspondiente contrato requerirá que por el/la candidato/a seleccionado/a se acrediten las condiciones exigidas para el acceso a la función pública. Asimismo deberá formular declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de su contratación, ni ejercer actividades privadas incompatibles o sujetas a reconocimiento de compatibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de Diciembre sobre Incompatibilidades.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 23 de octubre de 2004.— El Presidente: P.D. El Diputado Delegado de Gobierno Interior y RR.HH., Emeterio Gavilán González.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Núm. 10.377

El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en esta Provincia, ha ordenado la inserción del siguiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Doña Paloma Morales Fernández, Delegada de Economía y Hacienda en Córdoba, hago saber:

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio del contribuyente que se relaciona a continuación, se requiere al mismo para que ingrese las cantidades señaladas en la Sección de Caja de esta Delegación en los plazos siguientes:

A) Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 de mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Número Liquidación: 00014.2004.0.01549.1

Concepto: Reintegrado Beca 1.º Relaciones Laborales, Universidad de Córdoba.

Expt: 2004/151. Ref: 04/3424.

Período: 03-05-2000 a 27-10-2004.

Sujeto Pasivo: Rubio Pino, M.ª Ángeles. D.N.I.: 30.789.987-W. P.º Aguilar de la Frontera, 8, 4.º, 3. 14013 Córdoba.

Importe: 2.815.35 euros.

La Delegada de Economía y Hacienda, P.S., Luis González León.

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA

Secretaría Delegada

Núm. 10.396

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00099/2001, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Márquez Mata, Benito, se ha dictado en 19 de diciembre de 2003, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.397

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00526/2002, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Habas Ruiz, María Estrella, se ha dictado en 25 de mayo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia desestimar las presentes reclamaciones y confirmar los acuerdos impugnados”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Re-

glamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.399

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00779/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Cordobesa de Transportes Sánchez Ordóñez, se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia estimar esta reclamación, anulando la liquidación impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.402

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00899/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Rafael Gutiérrez Gálvez, S.L., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.414

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01110/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de García Ortiz, María Ángeles, se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.415

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01128/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Martínez Moreno, S.L., se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia estimar la reclamación anulando el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.416

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01739/2002, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Hijos de Antonio Martínez, S.L., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.417

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01740/2002, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Hijos de Antonio Martínez, S.L., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.418

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03376/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Córdoba de Miguel, Rosa María, se ha dictado en 26 de marzo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la Providencia de Apremio impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.419

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03377/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Córdoba de Miguel, Rosa María, se ha dictado en 26 de marzo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la Providencia de Apremio impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.420

A N U N C I O

En las reclamaciones números 14/03382/2002, 14/03700/2002 y 14/04425/2002 Acum., por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Vicente y Lázaro, Jesús de, se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia estimar estas reclamaciones, anulando los acuerdos impugnados”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.421

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03483/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Pérez Morillo, Dolores, se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.422

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03484/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Pérez Morillo, Dolores, se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.423

A N U N C I O

En la reclamación número 14/04523/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Ferrín López, Diego Pablo, se ha dictado en 29 de enero de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia estimar la presente reclamación, anulando el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.424

A N U N C I O

En la reclamación número 14/04526/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instan-

cia de Ferrín López, Diego Pablo, se ha dictado en 29 de enero de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar la Providencia de Apremio impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.425

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01715/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Begara Pérez, Francisco Javier, se ha dictado en 20 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.426

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01775/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Lechado López, Isabel, se ha dictado en 20 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia estimar la presente reclamación y anular la Providencia de Apremio impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.427

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02063/2003, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Agrícola Cordobesa Los Llanos, se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción anulada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la

interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.428

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02102/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Martos Nieto, José Luis, se ha dictado en 20 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la Providencia de Apremio impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.429

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02203/2003, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de González Fuentes, José, se ha dictado en 25 de marzo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.430

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02560/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de El Paraje, S.C.A., se ha dictado en 5 de mayo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar parcialmente la presente reclamación y anular la sanción impugnada para que se sustituya, en su caso, por la que proceda conforme a lo expuesto en el último fundamento de esta resolución”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Regla-

mento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.431

A N U N C I O

En la reclamación número 14/04569/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Carrillo Morales, Antonio, se ha dictado en 26 de marzo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.432

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02608/2003, por el concepto de Impuestos Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de Jacotrans, S.C.A., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.433

A N U N C I O

En la reclamación número 14/04900/2002, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Pedrajas Olivares, Ángela, se ha dictado en 22 de abril de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribu-

nal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.434

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02611/2003, por el concepto de Impuestos Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de Jacotrans, S.C.A., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.435

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00267/2003, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Aradima, S.L., se ha dictado en 25 de mayo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.436

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02650/2003, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Márquez Alcántara, María Elena, se ha dictado en 25 de marzo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.437

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00380/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Martínez Alba, Francisco Miguel, se ha dictado en 24 de septiembre de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.438

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02871/2003, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Maestre Gil, Carmen, se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia estimar la reclamación y anular la sanción por infracción tributaria grave impuesta”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.439

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03114/2003, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Anfrielec, S.L., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.440

A N U N C I O

En la reclamación número 14/031984/2003, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Compañía de Comercio del Sur de Europa, se ha dictado en 28 de

junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.441

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03199/2003, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Pino Nieto, Miguel del, se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.442

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03200/2003, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Pino Nieto, Miguel del, se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.443

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03251/2003, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Amatis Sound, S.L., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia declarar inadmisibles por extemporánea la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo

d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.444

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00466/2003, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Aluper S-21, S.L., se ha dictado en 25 de marzo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.445

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00467/2003, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Aluminios y Montajes La Reina, S.L., se ha dictado en 25 de marzo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría Delegada

Núm. 10.446

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03449/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Galán y Pedraza, C.B., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribu-

nal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—
Secretaría Delegada

Núm. 10.447
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00584/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Castillo Álvarez, Francisco José, se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—
Secretaría Delegada

Núm. 10.448
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00060/2004, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Quesos Sierra Morena, S.L., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia declarar inadmisibles, por extemporánea, la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—
Secretaría Delegada

Núm. 10.449
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00585/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Castillo Álvarez, Francisco José, se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—
Secretaría Delegada

Núm. 10.450
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00080/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Tepeworld, S.A., se ha dictado en 28 de junio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—
Secretaría Delegada

Núm. 10.451
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00635/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Morcillo Ruiz, Rafael, se ha dictado en 5 de mayo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia declarar inadmisibles por extemporánea la presente reclamación, sin entrar a conocer el fondo del asunto”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—
Secretaría Delegada

Núm. 10.452
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00689/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Sánchez Torrico, Antonio Miguel, se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia, sin entrar a conocer del fondo de la cuestión suscitada en la presente reclamación, declarar su incompetencia para conocer de la misma”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.453

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01204/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Romero León, Francisco, se ha dictado en 20 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia estimar la presente reclamación y anular la Providencia de Apremio impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.454

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00785/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Cañadillas Cuadrado, Rafael, se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.455

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01237/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Jiménez Carmona, Fulgencio, se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.456

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01352/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instan-

cia de Rosas Rodríguez, Antonia María, se ha dictado en 5 de mayo de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando la Providencia de Apremio impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.457

A N U N C I O

En la reclamación número 14/00997/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Enter House, S.L., se ha dictado en 27 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en sala y en única instancia declarar terminado el procedimiento ordenado el archivo de la reclamación y devolución del expediente de la misma el Órgano Gestor”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría Delegada

Núm. 10.458

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01545/2003, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Enríquez Pablos, Rafael, se ha dictado en 20 de julio de 2004, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en sala y en única instancia estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

AYUNTAMIENTOS**CÓRDOBA****Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 9.536

R^º.: PVJ/Planeamiento 4.1.12 2/2004

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

“**PRIMERO:** APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE ACTUACIÓN en el Paraje Montón de la Tierra para la implantación del NUEVO CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE “PROYECTO HOMBRE” EN CÓRDOBA, promovido por la Fundación Centro Español de Solidaridad de Córdoba “CESCO” PROYECTO HOMBRE.

SEGUNDO: Publicar la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.f de la LOUA.

TERCERO: Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra este Acuerdo, se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de Aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente”.

Córdoba, 3 de noviembre de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—
Área de Hacienda y Comercio
Servicio de Recaudación

Núm. 10.319

A N U N C I O

CITACIÓN PARA NOTIFICAR POR COMPARECENCIA LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN A RECURRENTE

Don Manuel Aranda Roldán, Sr. Tesorero Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Cele en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se comunica que en los recursos de reposición interpuestos por los distintos interesados, en los que se impugnaba el procedimiento de apremio recaudatorio, se dictaron las resoluciones correspondientes.

Y no habiéndose podido practicar la notificación personal a los recurrentes que posteriormente se relacionarán, a pesar de haberse intentado por dos veces o solo una vez por constar como desconocido en el domicilio correspondiente el destinatario, se procede a citar a los interesados que comparezcan a recibir la notificación de la resolución, en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la C/ Capitulares 1 2ª planta, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

DNI/NIF/CIF	NOMBRE
30.420.481-Z	ANGEL GALLEG0 ESTEBAN
29.813.623-B	PATRICIO RODRIGUEZ MARTINEZ
52.668.536-P	MIGUEL ANGEL ROMAN GONALEZ
30.428.934-A	ANTONIO DE LA MATA CARRASCO
30.400.964-R	MARIA JOSEFA DELGADO GUERRERO
30.435.749	ANTONIO MATA CASTRO
30.429.516	ANTONIO CASAS ZAMORA
30.503.653-H	FRANCISCO M. LLAMAS PEREZ
30.809.188-K	JOSE M. REYES MELERO
30.060.859	M.ª DEL PILAR GOMEZ FERNANDEZ
30.395.665-S	JOSE IGNACIO ALCALDE SANTOS
29.951.368-D	MARIA DEL CARMEN PINO HEREU
24.094.844-K	FRANCISCO CALVO CUENCA
30.794.286-T	JOSE MANUEL PIÑAN APARICIO
29.976.607	MANUEL PALMA BONET
30.521.631-X	ANTONIO M. ESTEVEZ GARCIA
30.499.453-G	CARMEN REINA LORA
30.958.250	CONCEPCION GOMEZ SAUCES
30.807.267-D	M CARMEN MORALES LOPEZ
52.553.005-Y	RAFAELA MORENO MOYA
30.512.519-A	ALFONSO MUÑOZ AGÜERA
30.509.066-A	TERESA E. JUSTO NAVARRO
30.819787-V	CARLOS JESUS ESPINO RICO

30.043.852-X
 30.540.695-F
 80.139.465
 30.821.169-L
 30.429.940-C
 30.397.761-H
 30.934.399
 30.515.829-G
 30.4090609-K
 30.454.136-C
 30.545.788-V
 30.521.014-Z
 30.021.871-V
 30.458.080-P
 43.422.900-G
 30.482.608-H
 B-14017735
 29833646-R
 30.794.286-T
 30.070.011-H
 45.263.111-P
 A14218069

En Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— El Tesorero, Manuel Aranda Roldán.

MONTILLA

Núm. 9.788

A N U N C I O

Por resolución de la Alcaldía de 23 de septiembre de 2004 se acordó desestimar la alegación presentada por Don Rafael Carrasco Espejo y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la UA-14 “La Toba”. Lo que se le comunica a los siguientes interesados al haber sido imposible practicar la correspondiente notificación en el domicilio que consta en el expediente.

- Don José Antonio Priego Luque.
- Doña María del Valle Priego Guijarro.
- Don Juan Ruiz Ramírez.

Contra la Resolución transcrita/o, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación, o acudir directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. En caso de interponer Recurso de Reposición, no podrá acudir al Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o denegado por silencio por el transcurso de un mes sin notificación desde la citada interposición, a partir de entonces podrá acudir a la Vía Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses.

Montilla, a 22 de noviembre de 2004.— El Alcalde, P.D., Aurora Sánchez Gama.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 10.186

A N U N C I O

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004, acordó, aprobar provisionalmente la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones Municipales, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

AgUILAR de la Frontera, 30 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

MONTORO

Núm. 10.379

A N U N C I O

1º) Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo

provisional del establecimiento del Precio Público del libro "MONTORO EN SUS CALLES Y PLAZAS" y la aprobación de la ordenanza reguladora del mismo, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones, se tiene por definitivamente aprobado el citado precio público así como la ordenanza reguladora en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL LIBRO "MONTORO EN SUS CALLES Y PLAZAS"

Artículo 1: CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41.b), ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004 de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece el precio público por la venta del libro MONTORO EN SUS CALLES Y PLAZAS que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2: OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien del citado libro por la compra del mismo.

Artículo 3: CUANTÍA

El precio fijado para el libro es :

- Venta al público: 25 euros (IVA incluido).
- Venta a librerías: 21 euros (IVA incluido)

Artículo 4: OBLIGACIÓN DE PAGO

- La Obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio especificado en el artículo 1.

- El pago de dicho precio público ha de ser previo a la retirada del libro por el adquirente o consumidor final.

- No se considera venta, sino depósito, la entrega de libros a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidará las ventas que hayan efectuado, previo pago del precio público, y al final de ejercicio deberán regularizar su situación con este Ayuntamiento, bien pagando los libros que tengan en depósito o devolviéndolos.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Montoro, a 22 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

LA RAMBLA

Núm. 10.629

A N U N C I O

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2004, para proveer una plaza de Peón de Jardinería, por el sistema de Concurso-Oposición, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, por el presente he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista de admitidos y excluidos, que figura en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo se hará pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercero.- Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración de la prueba práctica el día 25 de enero de 2004, a las diez horas, en el Ayuntamiento de La Rambla, sito en Plaza de la Constitución, 9, debiendo presentar el Documento Nacional de Identidad. En el mismo día y hora se celebrará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

Cuarto.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente.

Titular: D. Juan Gálvez Pino.

Suplente: D. Ángel M^a. Ruiz Gálvez.

Secretario.

Titular.- D^a Verónica Santaella Mir.

Suplente: D. Jose Alberto Alcántara Leones.

Vocales.

- En representación de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía:

Titular: D. Eleuterio Calleja Marchal.

Suplente: D. Marcelino Viñas Martín.

- En representación del Grupo Municipal Socialista:

Titular: D. Pedro Moreno Ruiz.

Suplente: D^a. Concepción Soret Salado.

- En representación del Grupo municipal Partido Andalucista:

Titular: D. Antonio F. Moreno Polonio.

- En representación del grupo municipal IU-LV-CA:

Titular: D^a. Ana López Fernández.

Suplente: D. Juan Carlos Yébenes Cáceres.

- En representación del Grupo Municipal Partido Popular:

Titular: D. Juan Torres Bonilla.

Suplente: D. Lorenzo Nadales Luque.

- En representación de los Delegados de Personal:

Titular: D. Juan del Río Polonio.

Suplente: D. Fernando Fernández Sánchez.

- En representación de dos Funcionario de carrera de la Corporación:

Titular: D^a Irene Tena Roldán.

Suplente: D. Fernando Lucena Muñoz.

Titular: D. Juan José Urbano Espejo.

Suplente: D. Tomás Lovera Prieto.

El Tribunal se reunirá a efectos de determinación del ejercicio práctico a las 9'30 del día 25 de enero de 2004. La baremación del concurso se efectuará el mismo día 25 de enero de 2004, en el Salón de plenos del Ayuntamiento, en Plaza de la Constitución, 9, de esta localidad.

ANEXO I

Relación de aspirantes admitidos:

- D. Matías López Naranjo.

- D. Cristóbal Aljaro Marín.

Relación de aspirantes excluidos:

- D. Gustavo Sánchez Gómez. Causa de exclusión: No consta firma de la solicitud. Fototopia compulsada de títulos.

La Rambla, a 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

PUENTE GENIL

Núm. 10.686

A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, el nuevo texto refundido de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil en la zona del Garrotalillo (con deficiencias a subsanar), se expone nuevamente al público, al haberse realizado modificaciones sustanciales respecto al documento aprobado anteriormente, en la Oficina Municipal de Obras y horario de oficina, con el doble contenido de examen del expediente y presentación de reclamaciones, por plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 23 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 10.700

A N U N C I O

Aprobado inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho, por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2004 y sometido a trámite de exposición pública, según anuncio nº 5.349, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº 99 de 8 de julio de 2004, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna al mismo, queda definitivamente aprobado el citado Reglamento, y se procede a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que surta los efectos legalmente previstos, siendo el texto aprobado del siguiente tenor:

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO DE HINOJOSA DEL DUQUE (CÓRDOBA)

Preámbulo:

El derecho de los ciudadanos a la igualdad ante la Ley consti-

tuye uno de los derechos fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, concreción obligada de aquel valor superior -la igualdad- que el artículo 1.1 de nuestra constitución señala como uno de sus cuatro pilares básicos. En su origen están la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás que constituyen por imperativo constitucional el fundamento del orden político y de la paz social.

La dimensión de estos valores y principios además de establecer un derecho subjetivo a obtener un trato igual, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para su realidad y efectividad.

Atendiendo a tales exigencias y ya superadas las discriminaciones históricas, se concluye que las uniones afectivas merecen idéntico respeto, protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales en cuanto tanto unas como otras tienen el mismo origen y proyección en una comunidad de vida, completada o no con hijos.

La respuesta legal y jurídica a esta realidad comienza a manifestarse en todos los ámbitos, habiendo entrado en vigor la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no obstante lo cual y para suplir el vacío legal todavía existente en este Ayuntamiento de Hinojosa del Duque considera necesario crear este instrumento jurídico garante de la protección necesaria a las familias constituidas desde las uniones afectivas de convivencia, a través de este Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1.- Se crea el Registro de Uniones de Hecho no matrimoniales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba), cuya gestión corresponderá al mismo.

2.- Dicho Registro tiene carácter administrativo y voluntario, y se regulará por el presente Reglamento y demás normas que le fueran de obligado cumplimiento conforme a la legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito.

Tendrá acceso a este Registro las uniones de hecho no matrimoniales de convivencia de parejas tanto heterosexuales como homosexuales, cuyos miembros o alguno de ellos estén empadronados en el municipio de Hinojosa del Duque.

Artículo 3.- Órgano competente.

1.- El Registro de Uniones de Hecho se adscribe a la secretaría General del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, bajo la custodia del Secretario/a de la Corporación, que certificará los asientos inscritos.

2.- Es competencia del señor Alcalde dictar resolución en los expedientes de inscripción, modificación o cancelación de asientos.

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1.- Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución o extinción de las uniones de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.
- c) Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias que afecten a la unión extramatrimonial.

2. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho salvo el supuesto de extinción de la unión contemplado en el apartado a) del artículo anterior, que podrá efectuarse a instancia de uno sólo de los miembros.

Artículo 5.- Efectos.

1.- La inscripción en el Registro no constituirá en ningún caso calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos.

2.- No obstante, en el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, todas las uniones de hecho inscritas en el Registro tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales, dentro del ámbito de gestión municipal, siempre y cuando se trate de situaciones que no vengan expresamente reguladas por la Ley en sentido contrario.

Artículo 6.- Requisitos de los miembros de la unión de hecho.

1.- Los miembros de la unión de hecho solicitarán conjuntamente la inscripción en el Registro, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.

b) No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral en segundo grado.

c) No estar incapacitados judicialmente.

d) Separación por sentencia firme.

e) Estar empadronados, al menos uno de los integrantes de la unión de hecho en el municipio de Hinojosa del Duque.

f) No constar inscritos como miembros de unión de hecho no cancelada en cualquier otro Registro de similares características.

2.- Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancias de uno sólo de los miembros.

Artículo 7.- Clases de asientos.

Las inscripciones podrán ser de tres clases:

a) Asientos de ingreso.

b) Asientos marginales.

c) Asientos de baja.

Artículo 8.- Asientos de ingreso.

Los asientos de ingreso tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de resolución, por la que se acuerde su inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 9.- Asientos marginales.

1.- Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que sin disolver la unión de hecho afecten a los datos de los asientos de inscripción, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros y sus modificaciones, así como otros hechos o circunstancias que afecten a la unión extramatrimonial.

2.- Las inscripciones de los contratos a que se refiere el apartado anterior, podrá efectuarse simultáneamente o posteriormente a la inscripción de los asientos de ingresos y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Artículo 10.- Inscripción de baja.

1.- Causarán baja en el Registro Municipal, las inscripciones registrales cuando se disuelva la unión de hecho correspondiente o dejen de estar empadronados en el municipio de Hinojosa del Duque los integrantes de la misma.

2.- La baja de las inscripciones de ingreso llevará conexas la de las marginales.

Artículo 11.- Solicitud de inscripción y documentación.

1.- La solicitud de inscripción se formulará conforme al modelo que figura anexo a este reglamento, irá dirigida al señor Alcalde y se presentará en el registro de Uniones de Hecho, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Para los asientos de inscripción:
 - Copia de los documentos de identificación de los solicitantes o pasaporte.
 - Acreditación de la emancipación, en su caso.
 - Certificación de fe de estado civil.
 - Certificación del Padrón Municipal que acredite que al menos uno de los dos solicitantes tienen la condición de residentes.
 - Declaración de no tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral en segundo grado.
 - Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.
 - Declaración responsable de no constar como miembros de una unión de hecho, no cancelada, en cualquier otro registro de similares características.
 - Cualquier otro documento acreditativo del acto o la declaración objeto de inscripción.

Los documentos relacionados anteriormente se presentarán en originales o mediante copias compulsadas o legalizadas de los mismos.

- Para la inscripción marginal: Las modificaciones de los datos personales o el cambio de domicilio dentro de la misma provincia se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.

La inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de

hecho o sus modificaciones se realizarán mediante solicitud suscrita por ambos interesados que se presentarán directa y personalmente por los solicitantes ante el Registro de Uniones de Hecho correspondiente aportando dichos documentos o copia compulsada de los mismos.

b) Para la inscripción de baja se observarán los requisitos que para su tramitación señala el artículo 13 del presente Reglamento

2.- Las solicitudes de inscripción de uniones de hecho, así como las marginales también podrán presentarse mediante apoderado con poder notarial especial al efecto o aportando escritura pública en la que los interesados manifiesten su voluntad de formar una unión de hecho y que acrediten reunir los requisitos exigidos por el artículo 6 y/o convengan la regulación de las relaciones personales y patrimoniales respectivamente.

Artículo 12.- Tramitación y resolución de los expedientes de inscripciones básicas y marginales.

1.- Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. La solicitud de inscripción marginal se unirá al expediente principal.

2.- Examinada la documentación aportada, si la solicitud de inscripción no reuniese los documentos que señala el artículo 11, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva con la indicación de que si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

3.- La inscripción de la unión de hecho será acordada por el Alcalde y se considerará como fecha de inscripción la de la resolución.

4.- Dictadas las correspondientes resoluciones de inscripción, el Secretario General procederá a extender el asiento respectivo en los libros del registro.

Artículo 13.- Tramitación y resolución de inscripciones de baja.

1.- La baja de las inscripciones se solicitará del Registro conforme a lo establecido en este Reglamento.

2.- Disuelta la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará conjunta o separadamente por los interesados.

3.- El Alcalde dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones.

4.- La baja de la inscripción por traslado de domicilio de los miembros de la unión de hecho a municipio distinto, podrá efectuarse:

- De oficio, si el nuevo Registro comunica la inscripción al Registro primitivo o causan baja en el Padrón de Habitantes ambos miembros de la unión de hecho.

- A instancia de parte, mediante solicitud debidamente cumplimentada.

Artículo 14.- Libros.

1.- En el Registro se llevarán los siguientes libros:

a) Libro General, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

El Libro General estará formado por hojas móviles que deberán sellarse figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente «Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, Alcalde, Registro de Uniones de Hecho», y en su margen derecha un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba.

El Libro General se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario General de la Corporación.

Dictada Resolución acordando la inscripción, ésta se practicará en el Libro mediante diligencia, asignándose el número correlativo que corresponda. A continuación se registrarán los asientos marginales y de baja a que haya lugar.

Todos los asientos que se practiquen llevarán la firma del Secretario General.

Los asientos referentes a una misma unión de hecho se practicarán unos a continuación de otros sin interrupción de hoja.

b) Libro Auxiliar, estará compuesto por hojas móviles que deberán sellarse; en él figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General.

La inscripción en el Libro Auxiliar hará referencia a las páginas

del Libro General en las que se haya practicado los asientos que les afecten, así como el expediente administrativo.

2.- Los libros se podrán llevar en soporte informático en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley reguladora del tratamiento automático de este tipo de datos.

Artículo 15.- Procedimiento de inscripción en el Libro General.

Los asientos relativos a cada unión de hecho se efectuarán del siguiente modo:

a) Dictada Resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el Libro General, asignándosele el número correlativo que le corresponda.

b) A continuación se registrarán las inscripciones marginales y de baja a que haya lugar. Las inscripciones marginales y las de baja llevarán anotado el número ordinal correspondiente.

c) Se intercalarán cuantas hojas fuesen necesarias asignando a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguido de su número que corresponda.

Artículo 16.- Expedición de certificaciones de los asientos.

1.- La publicidad en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones por el Secretario General con el Visto Bueno del señor Alcalde.

2.- Únicamente podrá librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 17.- Notificación a la Junta de Andalucía.

De las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal de Uniones de Hecho se dará traslado al Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma Andaluza, si por la misma se exige.

Disposición Adicional

Queda aprobado el modelo de solicitud que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en los términos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

Don....., mayor de edad, con D.N.I....., y domicilio en calle....., número..... de..... y

Don , mayor de edad, con D.N.I....., y domicilio en calle....., número..... de.....

EXPONEN

Que teniendo conocimiento de que el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque ha creado un «Registro de Uniones de Hecho» y dado que nosotros hemos optado libremente por este tipo de parejas y creyendo reunir todos los requisitos exigidos

SOLICITAMOS

Inscripción de declaración de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre 1º.....y 2º.....

En a de de 200

(Firma)

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba)».

Hinojosa del Duque, 9 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

GRANADA

Secretaría de Gobierno

Núm. 10.412

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 17 de febrero del año 2004, se acuerda conceder un plazo de 15 días, para que los interesados en cubrir la plaza de

Juez de Paz Titular de Padules (Almería), Partido de Almería, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el número Documento Nacional de Identidad) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamientos correspondientes.

En Granada, a 9 de diciembre de 2004.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

Secretaría de Gobierno

Núm. 10.413

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 30 de noviembre del presente año, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Lucena.

Doña Piedad Pavón López, Juez de Paz Titular de Iznájar (Córdoba).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 9 de diciembre de 2004.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

JUZGADOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 10.389

Doña Olga Rodríguez Castillo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 122/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Priego de Córdoba, a 20 de agosto de 2004. Vistos por mí, María de la Cabeza Rivas Barranco, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba, los presentes Autos de Juicio de Faltas Inmediato número 122/04, sobre Lesiones siendo la denunciante Ala Raiko y el denunciado Alexander Sljusarev, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Alexander Sljusarev como autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 del C.P. a la pena de la multa de un mes a razón de una cuota diaria de 8 euros diarios, así como la prohibición de acercarse en un radio de 500 metros a Ala Raiko, a su hijo Maximiliano Raiho y al domicilio de ambos, y al abono de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Alexander Sljusarev, actualment paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Priego de Córdoba, a cinco de noviembre de dos mil cuatro— La Secretario, Olga Rodríguez Castillo.

CÓRDOBA

Núm. 10.398

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 219/04-A, que se tramita en este

Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a don Francisco Javier Benito García de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo novecientos setenta y seis punto dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Remítase testimonio íntegro de este procedimiento, así como de la Sentencia recaída, una vez adquiera firmeza a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, a los efectos de que se dicte la resolución que proceda en cuanto a la continuación o reanudación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador o su archivo.

Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Francisco Javier Benito García, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a diez de diciembre de dos mil cuatro.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 10.405

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 221/04-A, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a don Álvaro Navarro Torres de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo novecientos setenta y seis punto dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Remítase testimonio íntegro de este procedimiento, así como de la Sentencia recaída, una vez adquiera firmeza a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, a los efectos de que se dicte la resolución que proceda en cuanto a la continuación o reanudación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador o su archivo.

Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Álvaro Navarro Torres, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a diez de diciembre de dos mil cuatro.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 10.407

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 227/04-A, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a don Francisco Morales Rodríguez de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas

causadas en esta instancia.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo novecientos setenta y seis punto dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Remítase testimonio íntegro de este procedimiento, así como de la Sentencia recaída, una vez adquiera firmeza a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, a los efectos de que se dicte la resolución que proceda en cuanto a la continuación o reanudación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador o su archivo.

Firmado y rubricado. Ilegible".

Para que así conste y sirva de notificación a Francisco Morales Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a diez de diciembre de dos mils cuatro.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

————
Núm. 10.408

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 224/04-A, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a don José Rodríguez García de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo novecientos setenta y seis punto dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Remítase testimonio íntegro de este procedimiento, así como de la Sentencia recaída, una vez adquiera firmeza a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, a los efectos de que se dicte la resolución que proceda en cuanto a la continuación o reanudación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador o su archivo.

Firmado y rubricado. Ilegible".

Para que así conste y sirva de notificación a José Rodríguez García, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a diez de diciembre de dos mils cuatro.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

————
Núm. 10.409

Doña María Araceli Gamero Sánchez Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 354/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia Núm. 456

En Córdoba, a diez de noviembre de dos mil cuatro. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la señora González, así como María Isabel López Rubio y Gabriel Álvarez Cañero, ya circunstanciados en el presente Procedimiento número 354/04, por Lesiones.

Fallo

Que absuelvo a Gabriel Álvarez Cañero, de las imputaciones que un principio se dirigían contra el, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el momento de su notificación o en el plazo de 5 días, desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilm. Audiencia Provincial.

Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia, a María Isabel López Rubio y Gabriel Álvarez Cañero, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 9 de diciembre de dos mil cuatro.

La Secretario, María Araceli Gamero Sánchez.